

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 00001036 del 11 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.210** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **63690000000020160802**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.210** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **13910 de 2023**, acorde con la siguiente información:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)
Localización del predio o proyecto	VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO
Código catastral	6369000000020160802
Matricula Inmobiliaria	280-112487
Área del predio según certificado de tradición	2185.29 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	2479 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'33.565" N Longitud: Pozo W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'34.163" N Longitud: 75°35'17.278" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	31.4 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0026 L/s

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
 ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.210** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**.
- Certificado de tradición del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el 12 de octubre de 2023.

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio **COND. BQS BOQUIA CASA 14.**
- Certificado uso de suelo del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487**, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Salento (Q).
- Formato- registro de visita.
- Resolución No. 00001086 del 11 de mayo de 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.210** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802.**
- Factura electrónica SO-6559 Y Recibo de caja N° 7311 por concepto de evaluación de trámite de vertimiento del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490,00).

Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 14057-23, y por medio de formato de entrega de anexo de documentos la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.210** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, adjunto:

- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y disposición del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, realizado por el ingeniero ambiental Jorge René Ocampo Cardona.

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Matricula profesional del ingeniero ambiental Jorge René Ocampo Cardona, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, realizado por el ingeniero ambiental Jorge René Ocampo Cardona.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 09 de abril de 2024 al predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"En el marco del tramite de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica al predio.*

*En la portería se permite la entrada, sin embargo, no se logra identificar el lote objeto de la solicitud. A partir de las coordenadas de los planos se identifican los presuntos lotes pero en ninguno atienden nadie a pesar de que realizan varios llamados a la puerta.*

*Para constancia de la visita, se aclara que fue avisada por correo electrónico, debido a que el teléfono de contacto del solicitante es extranjero.*

*A continuación se presentan las coordenadas del lugar y se anexa registro fotográfico.*

*Latitud: 4° 38' 31.613" N*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Longitud: 75° 35' 17,649" w"*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día veintiséis (26) de abril de 2024, a través del radicado N°005740 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, en el que se requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio **CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14**, localizado en el municipio de **SALENTO (Q)**, el día 08 de abril de 2024, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto; sin embargo, no fue posible su revisión debido a que:*

- ***No se presentó nadie por parte del solicitante a atender la visita en el día y hora programado.***

*A pesar de que la visita técnica fue programada y notificada a través del correo electrónico [piedad9@hotmail.com](mailto:piedad9@hotmail.com), no hubo nadie para recibirla en el lugar de destino. Se deja constancia de los hechos y del registro fotográfico en el formato correspondiente a la visita técnica.*

*Es necesario que allegue los datos de contacto de la persona que atenderá la próxima visita técnica, indicado el un número de teléfono (nacional) y un correo electrónico en uso. para en caso de ser necesario, comunicarse a través de ese medio.*

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el***

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***presente requerimiento;*** una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.**

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro 2024, a través del radicado N° 04772-24 la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.210** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, allego documento en el que solicita programar nuevamente visita, y adjunta:

- Factura electrónica SO-7059 Y Recibo de caja N° 2241 por concepto de evaluación de trámite de vertimiento- visita técnica adicional del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, por valor de cinco veinticinco mil pesos m/cte (\$125.000,00)

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

realizada el día 07 de mayo de 2024 al predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres.*

*Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Dentro del polígono del predio también se observan zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD construido en material, compuesto por:  
Una (1) trampa de grasa (0.85\*0.65) metros cuyo codo de salida está pegado al fondo.*

*Un (1) tanque séptico de 2 compartimientos (1.80\*0.70\*0.90) metros.*

*Un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente (1.20\*1.10) metros, el cual no tiene material filtrante y se encuentra colmatado con tierra.*

*Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) pozo de absorción de 1.50 metros de diámetro."*

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el día treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 007768 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, en el que se le solicitó:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14**, localizado en el municipio de **SALENTO (Q)**, el día 22 de mayo de 2024, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el predio.*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

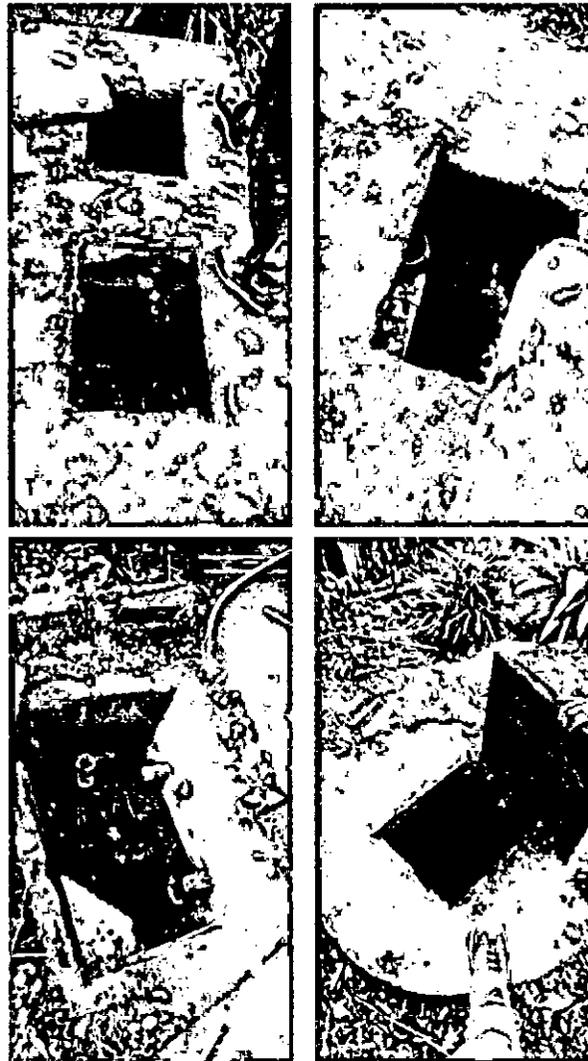
*Durante la visita técnica, se evidenció que el sistema se encuentra en mal estado y con falta de mantenimiento. No se pudo evidenciar el funcionamiento del sistema ni tampoco tomar correctamente las medidas de todos sus módulos.*

*La trampa de grasas se encuentra llena de tierra y el accesorio de salida para las aguas servidas se encuentra justo al nivel del suelo, por lo tanto, no tiene altura útil para su funcionamiento. Además, el filtro anaerobio de flujo ascendente (el módulo ubicado después del tanque séptico) se encuentra colmatado con tierra y no tiene material filtrante para su funcionamiento. Por último, la profundidad total del pozo de absorción tampoco se pudo evidenciar. Según la Resolución No. 1036 del 11 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento para el predio en cuestión, la profundidad del pozo de absorción es de 5 metros y el diámetro es de 2 metros.*

*El registro fotográfico de la visita, evidenciando lo anteriormente comentado, se presenta a continuación.*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1. Condiciones del STARD existente en el predio.  
Fuente. Propia*

*Considerando las observaciones realizadas durante la visita técnica, se solicita al interesado que despeje el material de suelo (tierra) que obstruye el correcto funcionamiento de los módulos mencionados. Además, se debe agregar el material filtrante al filtro anaeróbico de flujo ascendente (bien sea piedra guayaba o trozos de guadua) para permitir su adecuado funcionamiento.*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Es importante tener en cuenta que las dimensiones y capacidades que se evidencien durante la visita técnica, que se realizará una vez cumplido el requerimiento, deben coincidir con las establecidas en la Resolución No. 1036 del 11 de mayo de 2017, mediante la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento del predio con dirección 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14.*

*Cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñado, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El STARD debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.*

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento;** una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.***

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.*

*Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud.*

*(...)"*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 02 de agosto del año 2024 el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-201-2024**

FECHA:	02 DE AGOSTO DE 2024
SOLICITANTE:	MARIA PIEDAD PARDO CARDONA
EXPEDIENTE N°:	13910-2023

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
- 2. Radicado E13910-24 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 09 de abril de 2024.*
- 4. Radicado No. 005740-24 del 26 de abril de 2024, se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. *Radicado No. E04772-24 del 29 de abril de 2024, por medio del cual se da respuesta al Radicado No. 005740-24 del 26 de abril de 2024.*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de mayo de 2024.*
7. *Radicado No. 007768-24 del 30 de mayo de 2024, se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)
Localización del predio o proyecto	VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO
Código catastral	6369000000020160802
Matricula Inmobiliaria	280-112487
Área del predio según certificado de tradición	2185.29 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	2479 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'33.565" N Longitud: Pozo W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'34.163" N Longitud: 75°35'17.278" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	31.4 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0026 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Ubicación general del predio*



*Fuente: SIG-Quindío, 2024*

*OBSERVACIONES: N/A*

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, se trata de la renovación de un permiso de vertimientos. En el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para dos (2) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 2 contribuyentes permanentes.*

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	343 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1800 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1798 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	31.4 m <sup>2</sup>

*Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD*

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	1	0.70	0.70	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	1.50	0.75	1.60	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.06	1.06	1.60	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	5.00	2.00

*Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD*

*Dimensiones en metros [m]*

<b>Tasa de infiltración [min/pulg]</b>	<b>Tasa de Aplicación[m<sup>2</sup>/dia]</b>	<b>Población de Diseño [hab]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>] Tasa de aplicación*población de diseño</b>
2.17	1.1	2	2.2

*Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio*

*El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (*

<b>Tasa de infiltración [min/pulg]</b>	<b>Tasa de Aplicación[m<sup>2</sup>/dia]</b>	<b>Población de Diseño [hab]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>] Tasa de aplicación*población de diseño</b>

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
 ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2.17	1.1	2	2.2
------	-----	---	-----

Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de mayo de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres.*

*Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Dentro del polígono del predio también se observan zonas verdes y árboles frutales.*

*La vivienda cuenta con un STARD construido en material, compuesto por:*

*Una (1) trampa de grasa (0.85\*0.65) metros cuyo codo de salida está pegado al fondo.*

*Un (1) tanque séptico de 2 compartimientos (1.80\*0.70\*0.90) metros.*

*Un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente (1.20\*1.10) metros, el cual no tiene material filtrante y se encuentra colmatado con tierra.*

*Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) pozo de absorción de 1.50 metros de diámetro.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica es construido en material, consta de una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro a anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*El día 09 de abril de 2024, se realizó visita técnica al predio en el marco de la solicitud del permiso de vertimientos. Este día no fue posible verificar la existencia y correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 005740-24 del 26 de abril de 2024, el cual indica lo siguiente:*

- *No se presentó nadie por parte del solicitante a atender la visita en el día y hora programada.*

*Es necesario que allegue los documentos de la persona que atenderá la próxima visita técnica, indicando el número de teléfono (nacional) y un correo electrónico en uso, para en caso de ser necesario, comunicarse a través de ese medio.*

*El solicitante da cumplimiento bajo el radicado No. 04772-24 del 29 de abril de 2024. Por lo tanto, se programa a una nueva visita técnica.*

*Durante la visita técnica realizada el día 07 de mayo de 2024, se evidenció que existe un STARD construido en material, compuesto por, una trampa de grasas, un tanque séptico Tanque Séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción.*

*De acuerdo a la visita técnica realizada, la trampa de grasa existente tiene su salida justo sobre la rasante inferior de esta, lo por tanto se puede determinar que este módulo no funciona de manera adecuada, pues su altura útil según el diseño del sistema de tratamiento es de 70 centímetros.*

*El tanque séptico diseñado y establecido en las memorias de cálculo del sistema, establece una profundidad útil de 1.60 metros de altura, pero el tanque séptico encontrado durante la visita técnica, tiene una altura útil de 0.90 metros de altura.*

*También se pudo evidenciar que el filtro anaerobio de flujo ascendente no cuenta en su interior con material filtrante, por lo tanto, se determina que este no está funcionando adecuadamente, ya que como su nombre lo indica, este debe de contar con un lecho filtrante que permita retener la carga contaminante.*

*Por último, la profundidad del pozo de absorción tampoco pudo ser verificada, de acuerdo a la Resolución No. 1036 del 11 de mayo de 2017, por medio la cual se otorga una renovación al permiso de vertimientos, la profundidad del pozo de absorción es de 5 metros y de 2 metros de diámetro. El pozo encontrado durante la visita técnica tiene un diámetro de 1.5 metros, lo cual contraviene con lo establecido en dicha resolución.*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 007768-24 del 30 de mayo de 2024, el cual indica lo siguiente:

- Durante la visita técnica, se evidenció que el sistema se encuentra en mal estado y con falta de mantenimiento. No se puso evidenciar el funcionamiento del sistema ni tampoco tomar correctamente las medidas de todos sus módulos.

El solicitante recibe el requerimiento con guía No. 007768-24. Este requerimiento técnico no tuvo respuesta por parte del solicitante.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo del 15 de noviembre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Publicas de Salento, (Q). Se informa que el predio denominado 1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-112487, se localiza en ZONA RURAL.

**USOS PERMITIDOS:**

Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

**USOS LIMITADOS:**

Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

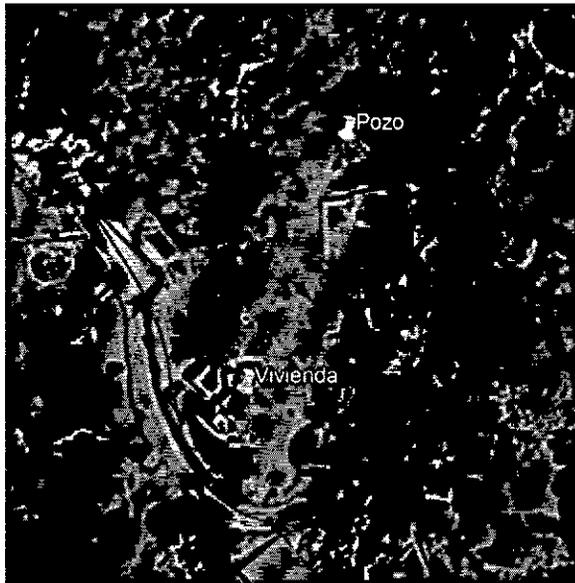
**USOS INCOMPATIBLES:**

Infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carretables.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

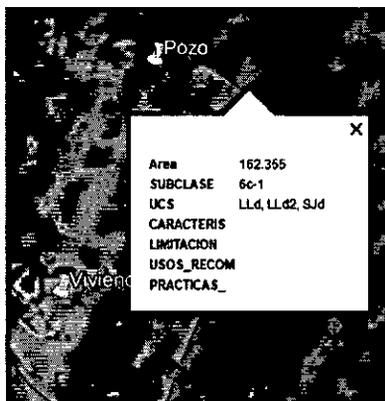
**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1. Localización del vertimiento*

*Fuente: Google Earth Pro*

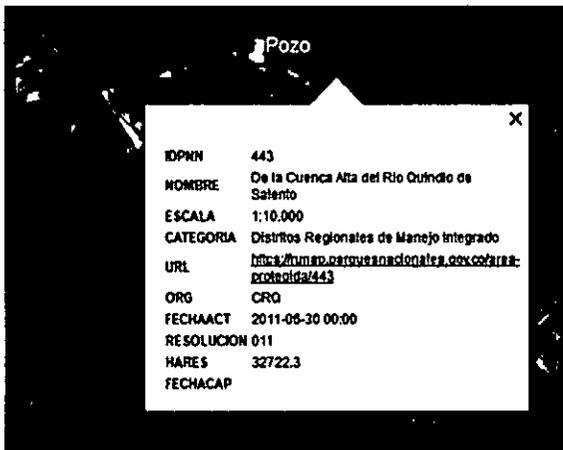


*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*

*Fuente: Google Earth Pro*

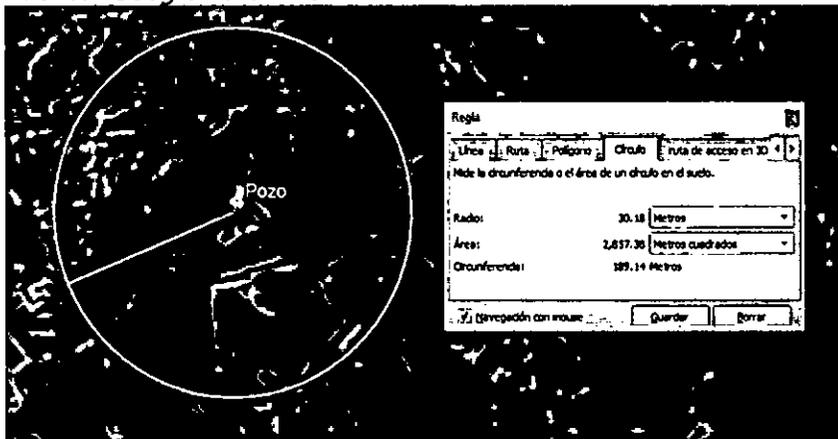
**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 3. Distritos regional de manejo integrado*

*Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 4. Drenajes existentes en el predio*

*Fuente: Google Earth Pro*

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2).*

*Los Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) son áreas específicas dentro de un territorio que son protegidas y gestionadas para conservar su biodiversidad y recursos naturales. De acuerdo con la Imagen 3, el predio se encuentra dentro de los Distritos*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Regionales de Manejo Integrado, específicamente en el Distrito de la Cuenca Alta del río Quindío, en Salento.*

*Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa un drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 4). Por lo tanto, se concluye que no cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015*

**8. OBSERVACIONES**

- La trampa de grasa existente tiene su salida justo sobre la rasante inferior de la misma, lo por tanto se puede determinar que este módulo no funciona de manera adecuada, pues su altura útil según el diseño del sistema de tratamiento es de 70 centímetros.*
- El tanque séptico diseñado y establecido en las memorias de cálculo del sistema, establece una profundidad útil de 1.60 metros de altura, pero el tanque séptico encontrado durante la visita técnica, tiene una altura útil de 0.90 metros de altura.*
- El filtro anaerobio de flujo ascendente no cuenta en su interior con material filtrante, por lo tanto, se determina que este no está funcionando adecuadamente, ya que como su nombre lo indica, este debe de contar con un lecho filtrante que permita retener la carga contaminante.*
- La profundidad del pozo de absorción tampoco pudo ser verificada, de acuerdo a la Resolución No. 1036 del 11 de mayo de 2017, por medio la cual se otorga una renovación al permiso de vertimientos, la profundidad del pozo de absorción es de 5 metros y de 2 metros de diámetro. El pozo encontrado durante la visita técnica tiene un diámetro de 1.5 metros, lo cual contraviene con lo establecido en dicha resolución.*
- No se dio respuesta por parte del solicitante al Requerimiento Técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento No. 007768-24 del 30 de mayo de 2024.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13910-23 para el predio 1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-112487 y ficha catastral No. 6369000000020160802, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se encuentra **DENTRO** de los Distritos Regionales de Manejo Integrado.
- El predio se ubica por **DENTRO** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día dos (02) de agosto del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 13910 de 2023, encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13910-23 para el predio 1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-112487 y ficha catastral No. 63690000000020160802, se determina que: **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**",* teniendo en cuenta que:

- La trampa de grasa existente tiene su salida justo sobre la rasante inferior de la misma, lo por tanto se puede determinar que este módulo no funciona de manera adecuada, pues su altura útil según el diseño del sistema de tratamiento es de 70 centímetros.
- El tanque séptico diseñado y establecido en las memorias de cálculo del sistema, establece una profundidad útil de 1.60 metros de altura, pero el tanque séptico encontrado durante la visita técnica, tiene una altura útil de 0.90 metros de altura.
- El filtro anaerobio de flujo ascendente no cuenta en su interior con material filtrante, por lo tanto, se determina que este no está funcionando

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

adecuadamente, ya que como su nombre lo indica, este debe de contar con un lecho filtrante que permita retener la carga contaminante.

- La profundidad del pozo de absorción tampoco pudo ser verificada, de acuerdo a la Resolución No. 1036 del 11 de mayo de 2017, por medio la cual se otorga una renovación al permiso de vertimientos, la profundidad del pozo de absorción es de 5 metros y de 2 metros de diámetro. El pozo encontrado durante la visita técnica tiene un diámetro de 1.5 metros, lo cual contraviene con lo establecido en dicha resolución:
- No se dio respuesta por parte del solicitante al Requerimiento Técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento No. 007768-24 del 30 de mayo de 2024.

**Además, según lo plasmado por el ingeniero civil en el concepto técnico el predio se ubica por DENTRO de áreas forestales protectoras de las que habla el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,**

lo que conlleva que el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.

Dicho lo anterior, resulta pertinente manifestar que el en concepto técnico 201-2024 del 02 de agosto de 2024, el ingeniero civil, manifestó que:

*"El predio se ubica por **DENTRO** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015".*

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

*"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que, en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger*

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial \_PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.*

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo **2.2.6.2.2** del Decreto **1077 de 2015** que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

**"ARTÍCULO 2.2.6.2.2 Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuáles deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.**

**En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuáles deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.**

**PARÁGRAFO . Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.**

**(Decreto 097 de 2006, artículo 3)**

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.,

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

**"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4, compilado por Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.2.1.3 establece:

"(...)

**ARTÍCULO 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural.** Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley:

**1. Áreas de conservación y protección ambiental.** Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2 Las áreas de reserva forestal.

1.3 Las áreas de manejo especial.

1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (...)"*

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015" *Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

*(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)*

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que el predio **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802** se encuentra DENTRO de áreas forestales protectoras indicadas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicado en suelos de protección, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros". Negrilla fuera de texto.

De igual manera el ingeniero civil encontró que el predio se ubica **DENTRO** del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

**El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI)**, se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 14 del Decreto 1974 del 31 de agosto de 1989. Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto – ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973, establece que corresponde al INDERENA y/o a las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, la facultad de declarar, alinderar y administrar los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), de conformidad con lo dispuesto en el literal S del artículo 134 del Decreto Ley 501 de 1989 y el artículo 1 del Decreto 1203 de 1989, respectivamente.

En el Departamento del Quindío, El (DMI) en el municipio de Salento y circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los usos.

Encontrando esta Subdirección argumentos de juicio para negar la renovación del permiso de vertimientos

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente 13910 de 2023 para el predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE**

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**#14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802** y de lo encontrado en la visita se pudo determinar que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente,** teniendo en cuenta que:

"(...)

- La trampa de grasa existente tiene su salida justo sobre la rasante inferior de la misma, lo por tanto se puede determinar que este módulo no funciona de manera adecuada, pues su altura útil según el diseño del sistema de tratamiento es de 70 centímetros.
- El tanque séptico diseñado y establecido en las memorias de cálculo del sistema, establece una profundidad útil de 1.60 metros de altura, pero el tanque séptico encontrado durante la visita técnica, tiene una altura útil de 0.90 metros de altura.
- El filtro anaerobio de flujo ascendente no cuenta en su interior con material filtrante, por lo tanto, se determina que este no está funcionando adecuadamente, ya que como su nombre lo indica, este debe de contar con un lecho filtrante que permita retener la carga contaminante.
- La profundidad del pozo de absorción tampoco pudo ser verificada, de acuerdo a la Resolución No. 1036 del 11 de mayo de 2017, por medio la cual se otorga una renovación al permiso de vertimientos, la profundidad del pozo de absorción es de 5 metros y de 2 metros de diámetro. El pozo encontrado durante la visita técnica tiene un diámetro de 1.5 metros, lo cual contraviene con lo establecido en dicha resolución.
- No se dio respuesta por parte del solicitante al Requerimiento Técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento No. 007768-24 del 30 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13910 de 2023** que corresponde al predio **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de Renovación de trámite de permiso de vertimiento.

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado 2) CM BOSQUES**

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, propiedad de la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.210**.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13910 de 2023** del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.210** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

**RESOLUCIÓN No. 2200 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

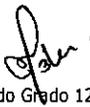
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



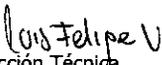
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada contratista SRCA CRQ.



Aprobación Jurídica  
MÓNICA MILENA MATEUS LEE  
Abogada Profesional Especializado Grado 12.



Proyección Técnica  
Luis Felipe Vega Sánchez  
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.



Aprobación Técnica  
JEISSY NEUPERÍA TRIANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10